

Rec. Karol Villota  
Aux Social  
09-Sep-2019  
4:21 p.m.

San Juan de Ipiales, septiembre de 2019

Señores  
**CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR**  
E.S.M

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Radicado: R-02-20190902855  
Fecha: 09/09/2019 05:03:13 p. m.  
Usuario: info  
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: N/A

Señor  
**GOBERNADOR CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE SAN JUAN**  
E.S.M.

**Asunto: Derecho de petición**

Los firmantes del presente documento, haciendo uso del derecho constitucional de petición, acudimos a ustedes con el fin de solicitarles:

**PRIMERA PETICION:** Se nos expida copia del resultado del estudio de impactos socioeconómicos respecto a los perjuicios presentes y futuros que sufriríamos los pequeños comerciantes ubicados en la panamericana actual y centro poblado de San Juan con la construcción y nuevo trazado de la doble calzada Rumichaca Pasto.

**SEGUNDA PETICION:** Se nos informe las medidas de compensación que fueron concertadas para los pequeños comerciantes ubicados en la panamericana actual y centro poblado de San Juan con la construcción y nuevo trazado de la doble calzada Rumichaca Pasto.

**TERCERA PETICION:** Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 se nos expida copia de las actas de concertación y acta de acuerdos finales suscritas en el proceso de consulta previa con el Cabildo de San Juan por el proyecto de la doble calzada Rumichaca Pasto.

**CUARTA PETICION:** Se proceda a pagar las compensaciones acordadas para los firmantes y/o se adelante la concertación entre los responsables del proyecto doble calzada Rumichaca Pasto y los comerciantes que no fueron tenidos en cuenta el proceso de consulta previa con el Cabildo de San Juan por lo que no les fueron identificados su impactos ni acordadas las medidas de compensación.

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

## **EL DAÑO ANTIJURÍDICO**

El régimen de responsabilidad patrimonial del Estado en Colombia fue consagrado normativamente por primera vez en la Constitución de 1991, y a partir de ese momento se constituyó como un mecanismo de protección y una garantía constitucional de los administrados. Así mismo, con la entrada en vigencia de la Constitución, el enfoque de la responsabilidad varió para tomar como eje central el concepto de daño antijurídico. El artículo 90 de la Constitución consagra (i) la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, (ii) en forma de mandato imperativo, (iii) que es aplicable a todas las autoridades estatales y (iv) a los diversos ámbitos de la responsabilidad (contractual o extracontractual, entre otras).

En la sentencia C-333 de 1996 la Corte concluyó que el artículo 90 se inspiró en la doctrina española, que define el daño antijurídico "no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia contencioso administrativa colombiana.

En tal sentido la Jurisprudencia colombiana explica en un caso en concreto que el daño antijurídico es aquel por el cual una persona o grupo reclama la reparación por la intervención que las autoridades planearon, patrocinaron, autorizaron, contrataron y financiaron sobre las vías, a los establecimientos de comercio y en las zonas de influencia de los tramos donde se construyen las obras civiles. Según explicó, los establecimientos mercantiles situados en las zonas de los tramos intervenidos tienen que padecer que el flujo de los habituales y potenciales compradores disminuyera significativamente, por las limitaciones en el tráfico automotor y peatonal. Esta situación registra una merma importante en las ventas de bienes y servicios y, por ende, en las utilidades netas, quedando expuestos, a una eventual cesación de pagos por insolvencia económica y a la inviabilidad o quiebra de la empresa comercial. Y finalmente aclara que cuando el daño antijurídico alegado por el actor proviene de una actuación legítima del Estado, la jurisprudencia ha considerado que el análisis de la procedencia de la declaratoria de la responsabilidad patrimonial de la administración debe hacerse con base en la figura del daño especial que pone acento en el daño sufrido por la víctima, la cual debe ser preservada frente al perjuicio no buscado, no querido, ni tampoco merecido.

## **IGUALDAD EN LAS CARGAS PUBLICAS**

Las obras o proyectos como la doble calzada Rumichaca Pasto puede constituir enormes beneficios y un gran progreso para todos los colombianos, pero dicha prosperidad no debe estar soportada en los hombros de unos pocos. En efecto, en un Estado Social de Derecho debe haber igualdad en las cargas públicas. Y si algunos colombianos tenemos que sacrificarnos por el bienestar de todos, es justo recibir la correspondiente compensación. El Estado deberá responder cuando quiera que una actividad administrativa haya ocasionado un grado de perjuicio que exceda el ámbito de molestia que debe ser soportado. La igualdad, y como se antepuso, su manifestación en el equilibrio ante las cargas públicas, aparece como el bien jurídico a restituir en estos casos, fruto directo de postulados equitativos a los que repugna, como lo expresan el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en los eventos de extrema desigualdad en la repartición de las cargas públicas.

En nuestro caso, la construcción de la nueva vía genera un rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas que deben asumir los habitantes del territorio. Se trata de una responsabilidad que no tiene como fundamento un error o falla atribuible a la Administración, sino el ejercicio de actividades legítimas pero que causan daños a los administrados quienes, en aras de garantizar la equidad y el equilibrio frente a las cargas públicas, deben ser indemnizados.

## **CONSULTA PREVIA – BUENA FE**

La Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Sobre esta base es necesario considerar que:

- La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión
- Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).

- Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles.
- Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.

Para el caso que nos ocupa, los pequeños comerciantes que firmamos el presente documento no fuimos tenidos en cuenta para el proceso de consulta previa y a pesar de haber asistido a las reuniones nuestras intervenciones no fueron tenidas en cuenta, y por lo tanto no parecen haber sido identificados los impactos sobre nuestras actividades. En ese sentido, se vulneran los principios que deben regir los procesos de consulta en especial el de buena fe y el debido proceso.

En aras de lograr el entendimiento que debe caracterizar las actuaciones humanas, solicitamos una pronta y positiva respuesta a nuestras preocupaciones.

### NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en el Centro Poblado de San Juan en cada uno de nuestros locales.

Atentamente

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	CEDULA	FIRMA
Jairo Carpe U	Heladeria Dulces Peñoles	57711227	Jairo Carpe U
Mayra Cepalillo	R. M. Diego Sangre	22377713	Mayra Cepalillo
Edith Cadena	Lacteos San Juan	57708301	Edith Cadena
Alfonso Hernandez	Tienda Panamericana	36996895	Alfonso Hernandez
Maria Teofanía	Hotels y Restaurantes El Encanto	36997504	Maria Teofanía

